

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejec. Alim. 2022-00332

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por GABRIELA GUTIERREZ SASTOQUE y JUAN PABLO GUTIERREZ SASTOQUE, representadas legalmente por su progenitora DANIA LIZETH SASTOQUE MARTINEZ contra JOSE ADELMO GUTIERREZ BARRERA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°.- Aclare la primera pretensión de la demanda relacionada con la cuota alimentaria, discriminando el valor a ejecutar mes a mes y año a año, aplicando el incremento conforme al aumento del I.P.C. para cada anualidad, tal como lo dispone el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia así:

TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE CUOTA I.P.C.			
AÑO	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2021	1,61%		\$400.000
2022	5,62%	\$22.480	\$422.480

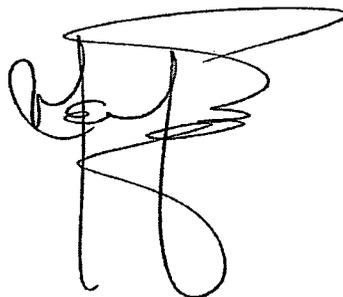
2°.- Aclare la primera pretensión de la demanda relacionada con el vestuario, discriminando el valor a ejecutar mes a mes y año a año, aplicando el incremento conforme al aumento del I.P.C. para cada anualidad, tal como lo dispone el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia así:

TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE VESTUARIO I.P.C.			
AÑO	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2021	1,61%		\$200.000
2022	5,62%	\$11.240	\$211.240

3°.-Aclare la pretensión tercera relacionada con gastos educativos determinando de forma precisa cuáles son las sumas adeudadas y los pagos efectuados, allegando la totalidad de las facturas, luego el porcentaje a cargo del demandado y la suma a ejecutar (No. 4° del art. 82 ibídem), por tratarse de un título complejo.

Reconocer a la estudiante de Derecho MANUELA RESTREPO PEREZ, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ